



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LINA VICTORIA LEAL MONTES y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 3333 008 2016 00414 00

El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por el parte DEMANDANTE (folios 217-226) en contra de la sentencia proferida el Sentencia 29 de marzo 2019 (folios 205-213).

En este sentido se tiene que la providencia objeto del recurso de alzada se notificó el 04 de abril de 2019 (folios 214 a 216), posteriormente y encontrándose dentro de la oportunidad legal, el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE radicó el día 24/04/2019, memorial Interponiendo y sustentando el recurso de apelación.

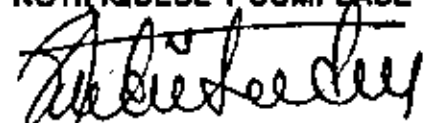
En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral primero del artículo 243 y el numeral segundo del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se **CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia del Sentencia 29 de marzo 2019, en razón de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

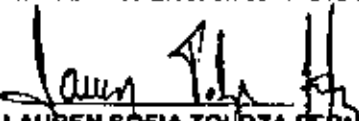
Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, previas las anotaciones del caso.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 444742 del 15 de mayo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registrada sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogada a la doctora OLGA CECILIA VERA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.336.877 y T.P. No. 95.849 del C.S.J.

Por consiguiente, **reconócese personería** para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada, a la Dra. OLGA CECILIA VERA ACOSTA, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folio 227 y 241 al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VELMIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 21 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 016 del 22 de MAYO de 2019.		
 LAUREN SÓFIA TOLOZA FERNÁNDEZ Secretaria del Circuito		